



RESOLUCIÓN N°2923

DENIEGA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA VALENTINA GONZALEZ.

El Bosque, 24 de octubre de 2023.

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; el Artículo 21, numeral 1, letra c) de la Ley de Transparencia y, el Decreto Alcaldicio Exento N° N°1841 de fecha 29 de junio del año 2021, que delega la firma de las respuestas amparadas a la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 26 de septiembre de 2023, se recibió la solicitud de información pública N°MU082T0002923, cuyo tenor literal es el siguiente: *“REQUIERO LISTADO COMPLETO, EN EL CUAL SE INCLUYAN EMAILS Y TELEFONOS DE TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE MANTENGAN DEUDA PENDIENTE POR MÁS DE 3 AÑOS, TANTO POR CONCEPTO DE PATENTES COMO DE DERECHOS DE ASEO”*.
2. Que, conforme a lo establecido por el Art. 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley”.
3. Que el Art. 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico (numeral 2)
5. Que, conforme a los siguientes fundamentos y razones se deberá denegar el acceso a la información: No es posible acceder a la entrega del listado de contribuyentes que mantengan deuda pendiente por concepto de patentes y derechos de aseo respectivamente, por configurarse la causal de reserva del artículo 21 numeral 2 de la Ley de Transparencia, en relación a lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, y a lo establecido en el artículo 2°, letra f) de la Ley N°19.628, existiendo jurisprudencia del Consejo para la Transparencia para resolver solicitudes cuya respuesta pueda generar conflictos, en este caso, vulnerando el derecho comercial y económico de terceras personas que figuran en el listado requerido. (Amparos Rol C3776-16; C1823-16; C1709-19; C5724-19; C3799-19)

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** la entrega de la información solicitada por doña Valentina González González, por concurrir causal de reserva **del artículo 21° numeral 2** de la Ley de Transparencia, a saber, *“cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”*
2. **NOTIFÍQUESE** de la presente resolución a doña Valentina González González, mediante el presente documento, a través de su correo electrónico [REDACTED]
3. **INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3, del Consejo para la Transparencia.

De no quedar conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Por orden del Sr. Alcalde, según D.A.E N°1481 de fecha 29 de junio del año 2021.



DISTRIBUCIÓN

1. Sra. / Srta. Valentina González González
2. Archivo expediente

Decisión Amparos ROL C3776-16; C1823-16; C1907-19; C5724-19; C3799-19 del Consejo Para la Transparencia.